

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1994

VISTO:

La Ordenanza 1976, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la normativa de referencia se declaró de utilidad pública y sujeta al Régimen de Contribución de Mejoras, la pavimentación de la Colectora de la Ruta 33 en su tramo comprendido entre la Avda. Rivadavia y la Avda. Cincuentenario; disponiéndose que el 50% de la obra, en parte ejecutada y en parte a ejecutar, sea solventado por el Municipio, y el 50% restante de la obra sea solventado por el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en su condición de único frentista y titular registral de la Estación de Servicios y terrenos colindantes, beneficiados por la "plusvalía" de la obra (art. 2);

Que con posterioridad, el ACA formalizó diversos planteos y reclamos, ante el HCD y el DEM, cuestionando la potestad del municipio y el tributo, invocando la violación de derechos y garantías constitucionales; habiendo recibido respuesta del DEM, rechazando la vía intentada.

Que la situación conflictiva que parecía encaminada a un litigio, se descomprimió luego de diversas audiencias, producto de las cuales surgió la posibilidad de una solución conciliada de las posiciones de las



CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Pablo Piermarini
Asistente Administrativo y Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidente

partes involucradas, lo que derivó en un acuerdo a plasmarse en el convenio que se adjunta a la presente;

Que si bien éste cuerpo legislativo, autoriza "al Ejecutivo Municipal a implementar un acuerdo de pago con el frentista beneficiado, al contado o en cuotas, que contemple la protección del crédito del Municipio y la capacidad de pago del contribuyente"; con el cargo de informar lo actuado dentro del plazo de 15 días de formalizado el mismo (art. 3 de la Ordenanza); los términos del acuerdo remitido presentan ciertas diferencias que ameritan su análisis y eventual aprobación;

Que analizadas las circunstancias particulares de tiempo, persona y lugar, así como la conveniencia de evitar un litigio de resultados inciertos, puede concluirse en que, la solución a la que arribara el D.E.M. resulta beneficiosa a los intereses del Fisco Municipal;

Que obra Dictamen del Asesor Legal, aconsejando al D.E.M. a arribar a la presente solución.

Que en orden al rol institucional de éste cuerpo, como contralor de la actividad desplegada por el Ejecutivo, se entiende que están cubiertos los diversos aspectos que hacen al interés público y del Fisco Municipal;

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el convenio de pago con el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en relación




CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Pablo Piermarini
Asistente Administrativo y Legislativo


CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidente

a la Contribución de Mejoras a su cargo conforme art. 1 y 2 de la Ordenanza 1976/24, cuyo texto se transcribe al pie de la presente.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese a sus efectos, regístrese, publíquese y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -



CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Pablo Piermarini
Asistente Administrativo y Legislativo



CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidente

CONVENIO DE PAGO

Entre la Municipalidad de Firmat, representada en este acto por el Intendente Municipal, CPN Fabio Leonel Maximino, refrendado por el Secretario de Hacienda CP Diego C. Bullorini, en adelante "La Municipalidad", con domicilio en calle Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096 por una parte; y AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, representado en este acto por, con domicilio en calle Avda. 9 de Julio 1351 de Firmat, en adelante "el contribuyente", convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Antecedentes.

La Municipalidad sancionó la Ordenanza 1976/2024, mediante la cual se declara de utilidad pública y sujeta al Régimen de Contribución de Mejoras, la pavimentación de la Colectora de la Ruta 33 en su tramo comprendido entre la Avda. Rivadavia y la Avda. Cincuentenario, cuyo costo lo estimó a un valor equivalente a 1.160 m³ (un mil ciento sesenta metros cúbicos) de hormigón H25 (art. 1); disponiendo que el 50% de la obra, en parte ejecutada y en parte a ejecutar, sea solventada por el Municipio, y el 50% restante de la obra sea solventada por el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en su condición de único frentista y titular registral de la Estación de Servicios y terrenos colindantes, beneficiados por la "plusvalía" de la obra (art. 2).

Que, con posterioridad, el ACA formalizó la interposición de recursos que entiende hacen a sus derechos, ante el HCD y el DEM, cuestionando la potestad del municipio y el tributo; habiendo recibido respuesta del DEM, entendiéndose el Municipio que la vía intentada no resultaría la adecuada, cuestión no consentida por el ACA..

Que luego de diversas audiencias, las partes han arribado a una solución conciliada de sus posiciones, producto de lo cual se arriba al presente acuerdo.

Que si bien el Honorable Consejo Deliberante, autoriza "*al Ejecutivo Municipal a implementar un acuerdo de pago con el frentista beneficiado, al contado o en cuotas, que contemple la protección del crédito del Municipio y la capacidad de pago del contribuyente*"; con el cargo de informar lo actuado a este Cuerpo Legislativo, dentro del plazo de 15 días de formalizado el mismo (art. 3 de la Ordenanza); los términos del presente acuerdo presentan ciertas diferencias con lo establecido en la Ordenanza citada; por lo cual, el presente acuerdo se firma ad-referendum de la posterior aprobación por parte del Honorable Consejo Deliberante; quedando aclarado que para el hipotético supuesto de que no sea aprobado por dicho cuerpo legislativo, dentro del plazo de un mes contados a partir de su elevación al mismo, el presente quedará sin efecto, y regirá situación actual, quedando las partes liberadas para ejercitar los derecho que consideren pertinentes a sus efectos.

Que requerido Dictamen Jurídico, el Asesor Legal Municipal se expide aconsejando arribar a la presente solución.

Consecuentemente, las partes acuerdan:

PRIMERO: Las partes fijan la contribución a cargo del contribuyente, en la suma

de pesos Sesenta y tres millones seiscientos sesenta mil ochocientos (\$ 63.660.800.-); que el contribuyente reconoce adeudar en concepto de "Contribución de mejoras", en relación a la obra de pavimentación de la Colectora de la Ruta 33 en su tramo comprendido entre la Avda. Rivadavia y la Avda. Cincuentenario, conforme expresa el art. 1ero. de la Ordenanza 1976/2024.

SEGUNDA: La suma acordada será abonada de la siguiente manera: en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, actualizables

mensualmente por el Índice General de la Cámara Argentina de la Construcción Materiales y Mano de Obra que publica el INDEC a mes anterior al pago.

La primera cuota de Pesos Cinco Millones trescientos cinco mil sesenta y siete (\$ 5.305.067) será abonada el 10-11-2024 vía transferencia bancaria al CBU 3300026610260001449012 de la Municipalidad de Firmat (Cuenta CC \$ 026000144901, Nuevo Banco de Santa Fe S.A.), al igual que las subsiguientes, sirviendo cada comprobante de transferencia mensual como suficiente recibo y carta de pago.

TERCERA: La mora se producirá automáticamente, por el mero vencimiento de los plazos acordados, devengándose a partir de la mora un interés que establece la Ordenanza Fiscal Anual. En caso de incumplimiento de dos (2) cuotas de las pactadas, se producirá la caducidad de los plazos otorgados, en forma automática y sin necesidad de intimación alguna, quedando facultada la Municipalidad a ejecutar el crédito fiscal, con más los intereses fiscales de aplicación, por la vía de apremio.

CUARTA: Tratándose de una Contribución por Mejoras, y restando aún que se ejecute el 50% de la pavimentación de la Colectora de la Ruta N° 33, entre la Avda. Rivadavia y la Avda. Cincuentenario, el Municipio queda obligado a ejecutar el restante 50% de la obra dentro del plazo de doce (12) meses de suscripto el presente, concordante con el plazo de financiación otorgado, debiendo dar inicio a la ejecución de los trabajos en un plazo no mayor a seis (6) meses. En caso de no ejecución, y/o no inicio de los trabajos dentro del plazo acordado y/o no terminación total de la Obra en el plazo acordado, se suspende el pago de las cuotas pactadas hasta el efectivo cumplimiento por parte del Municipio.

QUINTA: Una vez cumplimentados los pagos conforme lo acordado, la Municipalidad no tendrá que reclamar nada más al ACA, por el concepto “contribución de mejoras” derivado de la Ordenanza 1976.

SEXTA: Seguidamente se transcribe el art.18 de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 2756: *“Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitraré dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio, y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares”*.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Firmat, a los de octubre de 2024.-